



Consejo de Seguridad

Distr. general
18 de agosto de 2016
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia

Nota verbal de fecha 2 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) relativa a Libia.

Siguiendo instrucciones del Gobierno, la Misión Permanente del Reino de los Países Bajos ante las Naciones Unidas tiene el honor de presentar al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1970 (2011) el informe solicitado al Gobierno del Reino de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad (véase el anexo). Los Países Bajos entienden que la presente carta y su anexo se distribuirán como documento del Consejo de Seguridad y agradecen que se tenga a bien hacerlo.

La Misión Permanente desearía aprovechar esta oportunidad para reafirmar su determinación de proporcionar al Comité toda la información adicional que estime necesaria o pueda solicitar.



Anexo de la nota verbal de fecha 2 de agosto de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de los Países Bajos ante las Naciones Unidas

Informe de los Países Bajos sobre la aplicación de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 25 de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad, los Países Bajos tienen el honor de informarle de las iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno para aplicar las medidas impuestas por la resolución 1970 (2011).

La aplicación de las sanciones impuestas por las Naciones Unidas corresponde de forma autónoma a Aruba, Curaçao, San Martín y los Países Bajos, aunque, en virtud del derecho internacional, la responsabilidad sigue recayendo en el Reino de los Países Bajos. Solo los Países Bajos son miembro de la Unión Europea.

Los Estados miembros de la Unión Europea aplican las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad que corresponden al ámbito de competencia de la Unión Europea a través de los instrumentos legislativos europeos pertinentes, es decir, reglamentos, decisiones y posiciones comunes del Consejo de la Unión Europea. Los Países Bajos y los demás Estados miembros de la Unión Europea han aplicado conjuntamente las medidas restrictivas contra Libia impuestas en virtud de la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad.

La Decisión (PESC) 2015/1333 y el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo por los que se trasponen la resolución 1970 (2011) y las resoluciones posteriores a la legislación de la Unión Europea entraron en vigor el 31 de julio de 2015 y el 18 de enero de 2016, respectivamente. La Decisión 2011/137/PESC del Consejo por la que se transpone la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad fue derogada por la Decisión 2015/1333 y el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo. Por lo tanto, la Decisión 2011/137/PESC por la que se transpone la resolución 1970 (2011) se consolidó en la Decisión (PESC) 2015/1333 y el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo. Se añadieron a la Decisión (PESC) 2015/1333 y el Reglamento (UE) 2016/44 del Consejo otras medidas restrictivas autónomas de la Unión Europea que se aplican a determinadas personas, como se establece en la Decisión 2016/478 del Consejo. Dichas medidas restrictivas de la Unión Europea incluyen la designación de otras personas.

Esas normas reflejan el compromiso asumido por la Unión Europea de aplicar todas las medidas recogidas en la resolución 1970 (2011) del Consejo de Seguridad y constituyen la base para que la Unión Europea establezca medidas específicas de aplicación conforme a lo dispuesto en la resolución.

En cuanto se aprobaron las normas europeas, el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos, en cooperación con los demás ministros concernidos, estableció las disposiciones nacionales necesarias en la legislación secundaria, en el marco de la Ley de Sanciones de 1977. A la espera de que se aprobaran las normas de la Unión Europea y, posteriormente, la legislación nacional secundaria, los Países Bajos cumplieron las obligaciones contraídas en virtud de las resoluciones del Consejo de Seguridad utilizando la legislación y los instrumentos nacionales

vigentes, a saber, las patrullas de fronteras, los visados y las licencias de importación y exportación.

Las disposiciones nacionales están actualmente adaptadas a la normativa más reciente de la Unión Europea. Como se menciona anteriormente, se penaliza la violación de las decisiones y reglamentos pertinentes del Consejo en un reglamento sobre sanciones relativas a Libia que entró en vigor el 14 de marzo de 2011.
